



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Radicado No. 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el **ADOLFO RAFAEL MERCADO AVILA**, a través de apoderado judicial contra **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito venció, dentro del mismo la parte demandada no presentó objeción alguna. Provea.

El Guamo Bolívar, 03 de febrero de 2022.

**BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO
SECRETARIO**

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA

Demandado: EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el **ADOLFO RAFAEL MERCADO DE AVILA**, a través de apoderado judicial contra **EDGARDO RAMIRO HERRERA RODRIGUEZ Y DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, a fin de resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

Cumplido el trámite que ordena el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en armonía con el 110 ibidem, se decidirá acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 446 de la misma obra que indica textualmente:

“...El Juez decidirá si aprueba o la modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).”

Lo anterior nos lleva a concluir que en caso de presentarse un error en dicha liquidación, el Juez está en el deber de corregirlo.

Adoptando la anterior disposición y una vez examinada la liquidación presentada por el gestor judicial de la parte demandante, en lo que respecta a los intereses corrientes, se encuentra liquidada correctamente, aplicó intereses indicados por la Superintendencia Financiera, sin embargo, la liquidación de los intereses moratorios desde la fecha 26 de julio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 del pagare **Nº 001-2020**, sobre pasa los interés moratorios indicados por la Superintendencia Financiera.

Pagare Nº 001-2020

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORATORIO APLICADO	INTERES





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Radicado No. 2021-00067-00

24 de julio de 2021 hasta 30 de julio de 2021	\$ 80.000.000	25.77%	\$229.067
01 de agosto hasta 30 de agosto de 2021	\$ 80.000.000	25,86%	\$1.724.000
01 de septiembre de 2021 hasta 30 de agosto de 2021	\$ 80.000.000	25,62%	\$1.708.000
01 de octubre de 2021 hasta 31 de octubre de 2021	\$ 80.000.000	25,62%	\$1.708.000
TOTAL (CAPITAL + INTERESES)		\$ 3.661.067	

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual fue presentada por la suma de OCIENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 85.557.621) para que en su lugar sea por el valor de **OCIENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 83.661.067)**.

En este orden, el despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

Por lo antes expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado Judicial del demandante, quedando de la forma precedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

